



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00206-00
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MORALES ANILLO
DEMANDADO: DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que la parte demandada solicita notificarse de la presente demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de Agosto de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96f69e4dfe35c784252aecb006e080fc46b64330f6d07d883c57c3020f6f6df

Documento generado en 20/08/2021 04:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00206-00
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MORALES ANILLO
DEMANDADO: DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2021, el señor **DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO** en calidad de demandado solicita notificarse de la presente demanda y que se le remita copia de la demanda y sus anexos

En consecuencia y por ser procedente, se tendrán notificado por conducta concluyente al señor **DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO**, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico, comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico, comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e6496c1180bcf6da75a5e4c63e7e73320ee7b9a163e65588feca73e6ae3867**
Documento generado en 20/08/2021 02:56:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 131
Fecha: 23 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
20 de agosto de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria